

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **JUNTA GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/JG/50/2015**

**Por el que se otorga licencia sin goce de sueldo, por dos meses, a la Servidora Pública Electoral Luz María Vázquez Gómez, adscrita a la Contraloría General.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1- Que en fecha catorce de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito a través del cual la ciudadana Luz María Vázquez Gómez, Servidora Pública Electoral adscrita a la Contraloría General, con la categoría de Líder A de Proyecto, solicita licencia sin goce de sueldo por dos meses, por el periodo comprendido del 1° de octubre al 30 de noviembre de la presente anualidad, solicitud esta, que obedece a atender asuntos de carácter personal.
2. Que el Director de Administración de este Instituto, mediante oficio IEEM/DA/25692015, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a la consideración de esta Junta General, lo relativo a la solicitud de licencia de la ciudadana Luz María Vázquez Gómez, que se refiere en el Resultando que antecede; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código en aplicación, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que el artículo 59, primer párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos electorales está regulada por los artículos 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169, segundo párrafo, del Código. La relación laboral se establecerá mediante nombramiento o contrato por tiempo determinado expedido por la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Que en términos del artículo 79, segundo párrafo, del Reglamento en cita, se entiende por licencia la autorización para ausentarse del lugar de trabajo por más de 5 días y hasta por 3 meses concedida al servidor

público electoral con plaza permanente, por acuerdo de la Junta General.

Así mismo el párrafo tercero, del citado artículo, señala que, las licencias serán sin goce de sueldo y se concederán a los servidores que tengan por lo menos 2 años de antigüedad, siempre que acrediten la existencia de causa justificada, misma que calificará la Junta General.

- VIII.** Que como se refiere en el Resultando 1, de este Acuerdo, la servidora pública electoral ciudadana Luz María Vázquez Gómez, solicitó licencia sin goce de sueldo por un periodo de dos meses. Al respecto el Reglamento Interno de este Instituto, señala que las licencias se concederán a los servidores electorales que tengan plaza permanente, que tengan por lo menos dos años de antigüedad y que exista causa justificada como se señala en el Considerando que antecede.

Por lo anterior, esta Junta General, toma en consideración que la Servidora Electoral cuenta con una antigüedad mayor a quince años en su cargo, el cual es de carácter permanente e ininterrumpido, tiene como categoría la de Líder A de proyecto y se encuentra adscrita a la Contraloría General, tal y como se desprende de su expediente personal que obra en el Departamento de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, y que la petición obedece a la atención de asuntos de carácter personal tal y como lo señala en el escrito de mérito; lo cual justifica debidamente la ausencia laboral; por lo que se estima procedente aprobar, se le otorgue licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 1° de octubre al 30 de noviembre del dos mil quince.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se otorga licencia sin goce de sueldo a la servidora pública electoral Luz María Vázquez Gómez, por el periodo del 1° de octubre al 30 de noviembre del dos mil quince.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de los Titulares de la Contraloría General, y de la Dirección de Administración, así como a la ciudadana Luz María Vázquez Gómez, la aprobación de este Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de septiembre de dos mil quince, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA  
VILCHIS**

**DIRECTOR DE CAPACITACIÓN**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO  
GARCÍA**

**C.P. ANTONIO SÁNCHEZ ACOSTA**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/50/2015 "POR EL QUE SE OTORGA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR DOS MESES, A LA SERVIDORA PÚBLICA ELECTORAL LUZ MARÍA VÁZQUEZ GÓMEZ, ADSCRITA A LA CONTRALORÍA GENERAL".**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA**